



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



### VISTOS:

La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-034227, de fecha 15 de mayo de 2024, el Informe N° D17-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 28 de mayo de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-034227, de fecha 15 de mayo de 2024, el señor Andrés Vallejos de la Cruz SOLICITA declarar contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral consistente en reducción inmotivada y unilateral de remuneración mensual – pago de devengados.

Que, del Informe N° D17-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 28 de mayo de 2024, se concluye que "la dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha procedido a realizar el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es 000255 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha".

Que, mediante Informe N° D63-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 20 de junio de 2024, el Abog. Jhonatan Alexander Vásquez Vera Abogado de la Dirección de personal, Opina por declarar improcedente la solicitud del servidor Andrés Vallejos de la Cruz; por no ajustarse a la normativa legal vigente.

Que, respecto al servidor, el cual inició un proceso judicial en contra del Gobierno Regional de Cajamarca contenido en el Expediente Judicial N° 01582-2014-0-0601-JR-LA-02, se tiene que, con Sentencia N° 407-2016, de fecha 12 de agosto de 2016; tomó la siguiente DECISIÓN:

*DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Andrés Vallejos De la Cruz contra la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL la Resolución de Gerencia General Regional N° 192-2014-G.CAJ/GGR, la Resolución de Gerencia General Regional N°173-2014-GR.CAJ/GGR y la Resolución Administrativa Regional N°138-2014-GR-CAJ/DRA; 2. RECONOZCO Y DECLARO la existencia de una relación laboral pública entre las partes desde enero de 2011, regida por el régimen laboral del Decreto*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



*Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; 3. ORDENO al representante legal de la demandada y/o funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada esta sentencia, CUMPLA con regularizar la relación laboral del actor, y EXPIDA resolución administrativa autorizando su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, regida por el Decreto Legislativo N°276, como chofer de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura. 4. ORDENO la inclusión en la planilla de trabajadores permanente; 5. RECONOZCO el derecho del actor a gozar de vacaciones y aguinaldos; ORDENO a la demanda a cancelar al actor la compensación vacacional y aguinaldos; 6. FUNDADA la pretensión de pago mediante boleta de pago; bajo apercibimiento, en caso de renuncia, de poner de conocimiento del Ministerio Público la conducta omisiva para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de imponer multas progresivas a la entidad demandada a partir de tres unidades de referencia procesal.*

Que, con Sentencia de Vista N° 338-2017, de fecha 29 de Diciembre de 2017, emitido por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tomó la siguiente DECISIÓN:

*CONFIRMAR la Sentencia N° 407-2016 contenida en la Resolución Número cinco de fecha 12 de agosto de 2016, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Andrés Vallejos De la Cruz contra la GERENCIA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL la Resolución de Gerencia General Regional N° 192-2014-G.CAJ/GGR, la Resolución de Gerencia General Regional N°173-2014-GR.CAJ/GGR y la Resolución Administrativa Regional N°138-2014-GR-CAJ/DRA; 2. RECONOCE Y DECLARA la existencia de una relación laboral pública entre las partes desde enero de 2011, regida por el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; 3. ORDENA al representante legal de la demandada y/o funcionario correspondiente que CUMPLA con regularizar la relación laboral del actor, y EXPIDA resolución administrativa autorizando su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, regida por el Decreto Legislativo N°276, como chofer de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura. 4. ORDENA la inclusión en la planilla de trabajadores permanente; 5. RECONOCE el derecho del actor a gozar de vacaciones y aguinaldos; ORDENA a la demanda a cancelar al actor la compensación vacacional y aguinaldos; 6. FUNDADA la pretensión de pago mediante boleta de pago; bajo apercibimiento, en caso de renuncia, de poner de conocimiento del Ministerio Público la conducta omisiva para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de imponer multas progresivas a la entidad demandada a partir de tres unidades de referencia procesal.*

Que, con Oficio N°D000937-2021-GRC-PPR, de fecha 10 de Junio del 2021, el Procurador Público Regional cumple con Informar que en atención a lo dispuesto en el artículo 123° del código Procesal Civil, el cual establece que “Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando “No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan de transcurrir los plazos sin formularlos...”, en consecuencia; se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.

Que, la DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01 “NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO”; a tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Que, siendo esto así se procedió a realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando el registro de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en el AIRHSP, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01; es así que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas informa que se ha procedido con la habilitación de 06 plazas del régimen laboral D.Leg 276 en el AIRHSP, entre ellos del servidor Vallejos de la Cruz Andrés;

Que, Mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°D362-2023-GR.CAJ/GR de fecha 25 de julio de 2023, se resuelve INCOPORAR con eficacia anticipada a partir del 20 de julio del 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. Dicho registro AIRHSP del señor Vallejos Del La Cruz Andrés se detalla a continuación:

CODIGO_PLAZA	ESTAD O	NUMERO_DOCUMENTO_IDENTIDAD	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE S	DESC_I NGRESO	FEC HA DE INGR ESO	DESC_C ONDICION	DESC_GRUPO_OCPACIONAL	DESC_CARGO_ESTRUCTURAL	DESC_CARG O_FUNCIONA L
000255	O	26673059	VALLEJOS	DE LA CRUZ	ANDRES	Mandato Judicial	20/07/2023	Reincorporado	Técnicos	STF	CHOFER III

Respecto a la estructura de haberes con la cual se encuentra registrado este grupo de servidores ingresaron bajo el régimen Decreto Legislativo N° 276 en el AIRHSP, es la siguiente:

DS 314-2023-EF - MUC DL 276	ESSALUD	INCENTIVO ÚNICO	BONIF.ESCOLARIDAD	DS 304-2012-EF(5ta.DT) - Aguinaldo por Fiestas Patrias	DS 304-2012-EF(5ta.DT) - Aguinaldo por Navidad
-----------------------------	---------	-----------------	-------------------	--	--

Respecto a su remuneración, debemos señalar que con el Decreto Supremo N° 314-2023-EF, se aprueba el Nuevo Monto Único Consolidado MUC, según la siguiente escala:

Técnico	STA	847
	STE	839
	STC	830
	STD	825
	STE	823
	STF	822

Que, el servidor Vallejos de la Cruz Andrés tiene el Nivel remunerativo STF, siendo su remuneración S/. 822.00 según el Decreto Supremo N° 314-2023-EF. Además tal como se ve en la estructura de haberes también percibe otros beneficios como son: INCENTIVO UNICO CAFAE, Bono de Escolaridad, y los Aguinaldos en los meses de julio y diciembre.

**Que, es menester indicar que La Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha procedido a realizar el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es 000255 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha, no habiendo una reducción inmotivada y unilateral de la retribución mensual de la servidora en mención ya que se está cumpliendo**



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**estrictamente con lo que establece el Ministerio de economía y Finanzas de acuerdo a sus directivas según los registros para repuestos judiciales.**

Así mismo, respecto de la presunta Hostilidad Laboral que menciona la servidora por la reducción inmotivada de su remuneración, tenemos que; según servir es “la conducta que puede manifestarse mediante comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que pueden atentar contra la personalidad, dignidad, integridad física o psíquica o que puedan poner en riesgo el empleo o degradar el clima de trabajo”; no se constituyendo así como tal, ya que la entidad está cumpliendo a cabalidad con lo que el Ministerio de Economía y Finanzas establece, no incurriendo en dicha conducta.

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud del Servidor Andrés Vallejos de la Cruz sobre su solicitud de; declarar contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral consistente en reducción inmotivada y unilateral de remuneración mensual – pago de devengados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real, Jr. Maraño N° 543 – Barrio San Jose – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN